

5703/5

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente Número (4517 - Audiencia
(383 - Juzgado

Fecha de incoación: 15 noviembre 1943

CONTRA

FELICIANO VELA DE GRACIA

vecino de Jarque

[Handwritten signatures]

Ja. P. 1 - de 1944



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

383

1

Exp. 4517

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 5230 contra Feliciano Vela De Gracia por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 12 de Noviembre de 1943.

El Presidente,



Juan Sureda

Sr. Juez de Instrucción de _____

Calatayud



do para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa número 5530-40, instruida contra FELICIANO VELA DE GRACIA.- Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de Sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON Pedro María Flores.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 139.-Obra Sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a 24 de Mayo de 1942.-
Reunido el Consejo de Guerra de Cuerpo para ver y fallar la causa instruida por el Procedimiento Sumarísimo Ordinario bajo el número de registro 5530-40, contra el procesado FELICIANO VELA DE GRACIA, por el supuesto delito de adhesión a la rebelión. Dada lectura de los autos por el Instructor oídos el Ministerio Fiscal y la defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista.-Siendo Vocal Ponente el Oficial 2º. Hº. del Cuerpo Jurídico Militar Don Gastein Mora, y RESULTANDO: Hechos probados y así se declara, que el procesado FELICIANO VELA DE GRACIA, natural y vecino de Saragorri (Zaragoza) hijo de Enrique y de María, de 32 años de edad, labrador, soltero, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, de antecedente izquierdo quierdistas afiliado a la U.G.T. y asiduo concurrete a los manifestaciones de índole comunista que se llevaron a cabo en el pueblo de Jaraque.-En Septiembre de 1936 y al ser movillado su reemplazo, se incorporó al Regimiento de Infantería Nº 18 y cuando se encontraban en la posición "Santa Quiteria" (Sector de Almudevar) aprovechando los aguas del enemigo el día 12 de Abril de 1937 se pasó a las filas rojas llevándose el armamento y equipaje. Ingresó el 138 Brigada roja en la que actuó hasta el final de la Guerra.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, del que es responsable como autor el procesado por participación directa material y voluntaria, sin que concurran circunstancias modificativas.-VISTOS: El artículo citado el 173 del Código Castellense, los demás de aplicación, disposiciones pertinentes y la ley de 9 de febrero de 1939.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado FELICIANO VELA DE GRACIA como autor del delito antes tipificado a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y accesorias de interdicción civil, inhabilitación absoluta y expulsión de las filas del Ejército. Para cumplimiento de esta pena se abona toda la prisión preventiva sufrida con motivo de esta causa y su responsabilidad civil se fijará con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939.-El Consejo vistas las normas de la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1940 estima procedente la conmutación de la pena impuesta por la DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR, por considerar comprendidos los hechos en el cupo IV de las repetidas normas.-Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.-Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.-

Al 141.; Excmo Señor.; El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado FELICIANO VELA DE GRACIA, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión en sus circunstancias, a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta interdicción civil, y expulsión de las Filas del Ejército con la pérdida de todos los derechos adquiridos en él y responsabilidad civil que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939.-todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado.-Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre su adscripción. En cuanto a la aplicación a la Orden circular de 25 de Enero de 1940, procede por sus propios fundamentos la conmutación que se propone de la pena principal impuesta por la DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR.-V.E. no obsta te resolverá.-Zaragoza 1 de Julio de 1942.

de 1942.- EL AUDITOR.-Lopez anos.-Rubricado.-ellado.-

Al 142.-En Zaragoza a 4 de Julio de 1942.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos parueblo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado FELICIANO VELA DE GRACIA a la pena de TREINTA AOS DE RECLUSIÓN MAYOR como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil, y la militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Respecto al otorgamiento de la sentencia y por los mismos fundamentos por mi Auditor expuestos, en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo conmuta la pena impuesta por la DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se se propone. EL CAPITAN GENERAL.;Monasterio.;Rubricado.-

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Tribunal Regional de Aragón de Saragosa, extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a cinco de Agosto de Mil novecientos cuarenta y dos.-

Vº. Bº. -

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4517

contra Feliciano Vela de Gracia

de Largue (Zaragoza)

Juez Instructor de Balatayud

Se inició el expediente en 12 de 11 de 19 43

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

JUZGADO DE INSTRUCCION
-O-
CALATAYUD

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de comunicar a V. I, que en este Juzgado se ha dado comienzo a la instrucción del expediente sobre responsabilidad política reseñado al margen, cumpliendo la orden de proceder emanada de esa Presidencia.

Audiencia-4517

Juzgado-383

Contra

FELICIANO VELA DE GRACIA

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud, 15 noviembre, 1943



Pedro Lopez

Ilmo. Sr. Presidente de la AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA.-

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 5531 del año 1940 contra Feliciano

Vela de Graña por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 8 de abril de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 8 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Killar
Beyada
Barroeta*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Tribunal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Francisco Vela de Guebara
y a su juicio no es conveniente por ahora
la ~~aplicación~~ aplicación del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo
de 1942 y procede instruir el expediente de
responsabilidad civil.

766

Lanzarote 17 de Abril de 1943.

Señor de la Fuente



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia - Zaragoza 14 Abril 1943.

S.S.

Villar }
Bijaca }
Barrota }

Pase al Pasante.

VN

~~Recebo~~

Recebo

Si igualmente se acepta lo mandado

~~M...~~

 GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA. — Zaragoza a 12 de Noviembre de mil novecientos cua-
Señores renta y tres.

Mellano
Sepúlveda
Baroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Salatayuel para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Firma]

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico.

[Firma]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4517 contra Feliciano Vela de Graña vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo. - Presidente

Tejada

Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

PROVIDENCIA JUEZ } Calatayud, quince de noviembre de mil novecien-
SR. LOPEZ RIVASES } tos cuarenta y tres.

Por recibidas las anteriores diligencias; guárdese y cúmpla lo ordenado por el limo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial, acúdense recibo, regístrese con el número correspondiente a los expedientes sobre responsabilidad política que se instruyen en este Juzgado y como trámite previo librense oficios a las autoridades correspondientes mencionadas en la instrucción 2ª del artículo 43 de la Ley de 9 de febrero de 1939 para que informen acerca del importe total de los bienes pertenecientes al inculpado, y de la manera con que atiende a sus necesidades y a las de su familia.

Lo acordó y firma el Sr. Don Pedro López Rivasés, Juez de Instrucción accidental de este partido; doy fe.-

B/

Pedro Lopez

Losidias

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.-





4

Nº 1221

En cumplimiento de lo interesado por V.S., en oficio de 15 del actual relacionado con el vecino de esta Villa FELICIANO VELA DE GRACIA, he de informar a V.S. que el importe total de los bienes pertenecientes a dicho inculpadado son nulos y la forma con que atiende a sus necesidades es con lo que gana como bracero del campo.

Lo que traslado a V.S. a los fines ordenados.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Jarque 19 de noviembre de 1943.

El Alcalde

José María Saura

Sr. Juez de Instrucción de este Partido.- C A L A T A Y U D

Sr.





En cumplimiento a lo ordenado por V.S. en su respetable escrito nº 383, en el que interesa le informe acerca del importe total de lo bienes que posee el natural y vecino de esta localidad, FELICIANO VELA DE GRACIA, tengo el honor de participar a V.S. que el mencionado individuo no posee -- bienes de ninguna clase ya que es de estado soltero, los padres del sujeto encuestación están en una posición económica muy mala.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Jarque 21 de Noviembre de 1943.

El Comandante del Puesto.

Marciano Infante
J. Jarque

Sr. Juez de Instrucción del Partido de

CALATAYUD.

=====

En cumplimiento de lo interesado por V.S., en oficio de 15 del actual relacionado con el vecino de esta Villa FELICIANO VELA DE GRACIA, he de informar a V.S. que el importe total de los bienes pertenecientes a dicho inculpado son nulos y la forma con que atiende a sus necesidades es con lo que gana como bracero del campo.

Lo que traslado a V.S. a los fines ordenados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Jarque 19 de noviembre de 1943.

El Jefe Local,

Cesar Sanchez



Sr. Juez de Instrucción de este Partido.- CALATAYUD

A U T O.- Calatayud, veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.-

RESULTANDO que incoado este expediente sobre responsabilidad política en virtud de orden de proceder del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, aparece de las actuaciones la insolvencia total del inculpado;

CONSIDERANDO que el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica del inculpado sea la que se refleja en el resultado anterior;

El Sr. D. Pedro López Rivasés, asesorado por el Letrado D. José M^a López Landa, dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de FELICIANO VELA DE GRACIA, y una vez que sea firme esta resolución dese cuenta de los cargos que aparecen contra el expedientado a los Exmos. Srs. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S., elevándose las actuaciones a la Audiencia Provincial.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez accidental; doy fe.-

Pedro López Rivasés
José M^a López Landa

Solidaria



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 989

CONTRA

Feliciano Vila de Jacin

8

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 29 de Diciembre del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

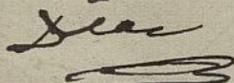
Zaragoza 7 de Diciembre
de 1941.

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de

Calatayud

DILIGENCIA.- Calatayud, trece de diciembre de mil
novecientos cuarenta y tres; firme el auto que an-
tecede y cumplido cuanto se ordena en la parte dis-
positiva del mismo, se elevan las presentes actua-
ciones a la Ilma. Audiencia Provincial de Zarago-
za, compuestas de 8 folios, dejando en este Juzga-
do las oportunas anotaciones; doy fe.--

Juan


JUZGADO DE INSTRUCCION

CALATAYUD

9

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V. I. el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA instruido contra el inculpado que al margen se expresa, juntamente con la pieza separada de embargo, por si procediese la aplicación del artículo 26, apartado i) de la Ley fundamental.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Calatayud, 13 diciembre, 1943.-

Fernand Quintan



4517
Expte. N.º 383

Contra

FELICIANO VELA DE GRACIA

Folios

Expte. 8

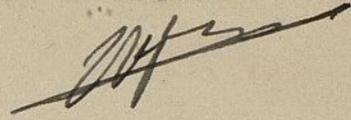
Pieza

Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

ZARAGOZA

Diligencia.- Recibido del Juzgado el expediente y anterior comunicación en el día de la fecha.-Certifico.

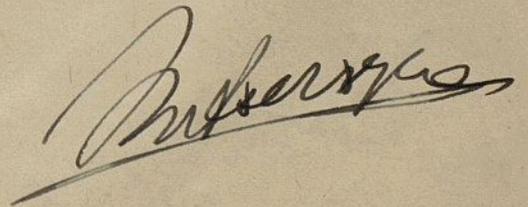
Zaragoza 22 de Diciembre de 1.943.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

S.S. Millaruelo Al Fiscal, por si procede al archivo de estas
Tejada actuaciones.
Barroeta

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



El Fiscal dice que procede aprobar el auto de
sobresuimento, decretado por el instructor en
el expediente contra Feliciano Vela de Gueim
y archivar el mismo

Zaragoza 8 Enero 1944

Pedro de la Fuente

Diligencia - Devuelto en Fiscalia 19 Enero de 1944.

[Signature]

Providencia - ^{de} Zaragoza 12 Enero de 1944.

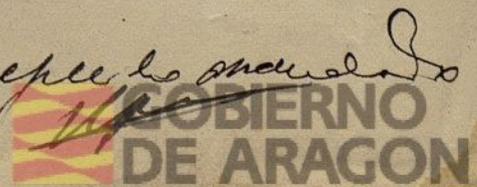
Melamed
Bejato
Marveta

Par de Fuente.

Lo acordaron en H. del magis-
trado y rubricar el Sr. Presidente de que
certifico

[Signature]

Diligencia - Segun su auto se cumple lo mandado



- Archivos - apartado - auto -

DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy 17 de Enero de 1944.



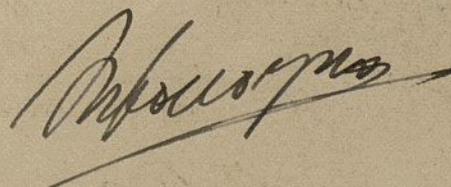
PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Millaruelo
Tejada
Barrota

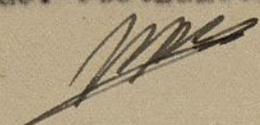
Devuélvase el expediente al Juzgado para que de conformidad con lo prevenido en el artículo 9º del Decreto de 15 de Junio de 1942 e instrucciones dadas por est

Tribunal con fecha 15 de Febrero de 1943, se remita a este Tribunal testimonio del auto de sobreseimiento para su elevación por esta Audiencia al Tribunal Nacional y una vez acuse recibo a la Superioridad y transcurra el término señalado en el artículo 9º de dicho Decreto proceda a notificar al interesado la resolución firme y a dar publicidad al sobreseimiento en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia y una vez hecho remitir a esta Audiencia el expediente para su archivo.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



PROVIDENCIA JUZG } Calatayud, dieciseis de mayo de mil nove-
SR. BICURISTAIN } cientos cuarenta y cuatro.-

Por recibido el expediente que precede; guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad; acúcese recibo, registrese, practíquese cuanto se expresa y una vez ejecutado remítase nuevamente lo actuado a la Audiencia Provincial.

Lo acordó y firmo S.S.^{as}; doy fe.

Fernando Quintana

Isidoro

DILIGENCIA.- Seguidamente se registra, acúcese recibo y se remite testimonio para su curso al tribunal Nacional; doy fe.-

Dea



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

13

N.º Tribunal 20923
N.º Expediente 385
N.º Rollo
Vecindad

Ilmo. Sr.:

*Francisco Vela de Gracia,
Abogado de Calatayud*

Con el comunicado de
16 mayo 1946.
se ha recibido en este Tri-
bunal testimonio del Auto
dictado por esa Audiencia
acordando el sobreseimien-
to en el expediente segui-
do contra el individuo que
al margen se cita quedando
enterado el Tribunal
Madrid, 14 de octubre
de 1946

EL SECRETARIO
[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

Zaragoza.

14



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD

En virtud de lo acordado por el señor Juez en el asunto de las anotaciones del margen, se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el mismo conducto que la recibiere, para que se practiquen las diligencias que luego se expresarán.

Dios guarde a V. muchos años.

ASUNTO==

Expediente de Responsabilidades Políticas Calatayud 30 de Noviembre de 1944

Núm. 383 Año 194

El Secretario,

Lo Sidiá

Feliciano Vera de
Gracia,



Sr. Juez Municipal de J A R Q U E

Diligencias que se interesan

Que se haga saber al expediente anotado al margen, que ha sido sobreseido el expediente que se le sigue con el numero que al mismo margen se indica, y caso de ^{no} encontrarse se le haga saber a sus familiares,

=====

Pro-

E.1.928.136



videncia.- En la villa de Jarque a Siete de Diciembre de mil novecientos ~~cuarenta~~ cuarenta y cuatro.

Por recibida la carta orden que precede, del Sr. Juez de Instrucción de este partido, cumplase lo en ella ordenado, y hecho que sea devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo con diligencia de remión que así lo acredite.

Lo acordó mandó y firma el Sr. D. Angel Saldana Izquierdo, Juez Municipal de esta villa de que yo Secretario habilitado certifico.



Angel Saldana

P.S.M.

Antonio dotto

Diligencia de Notificación.- En la villa de Jarque a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Yo el Secretario "habilitado en extrasos judiciales y teniendo presente a Feliciano Vela de Gracia, le notifiqué por lectura íntegra de la Sentencia que precede en su persona y a los efectos ordenados, quedó enterado y firma conmigo de que certifico.

Feliciano Vela

dotto

18

DILIGENCIA.- Calatayud, doce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco; en los BOLETINES OFICIALES del Estado n.º 49 de 1945, pág. 566, y de la Provincia de Zaragoza n.º 236 de 1944 se publican edictos anunciando la libertad de bienes del inculcado en este expediente; con esta fecha se remite lo actuado a la Audiencia Provincial de Zaragoza; doy fe.-

A. i. a.

[Signature]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

CALATAYUD

Ilmo Sr.

Tengo el honor de remitir á
Exdt. nº 4517 V.B. el expediente sobre RESPON
SABILIDADES POLITICAS, que al mar
Contra. Feliciano gen se resalta por el estimo proce
Vera de Gra dente su archivo.
cia

Dios guarde á V.I. muchos años

Calatayud á 12 de Abril 1945.

Quinquintan



Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA

Diligencia.- Recibido del Juzgado el presente expediente y anterior
comunicación en el día de la fecha.-Certifico.

Saragosa a 14 de Abril de 1.948.

Lafuente

PROVIDENCIA.- Saragosa a diez y seis de Abril de mil novecientos
c.3. cuarenta y cinco.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

Al Fiscal, por si precede el archive de estas
actuaciones.

Lo acordaren los señores del margen y rúbrica el
Sr. Presidente de que certifico.

[Signature] *Manuel Lafuente*

Diligencia.- Seguidamente queda cumplido.-Certifico.

El Final vice: Que no se pone
al archivo de estas actuaciones
Zaragoza 20 Abril 1945

Delegación - Remuelto de Feceria hoy 21 Abril 1945

Final

Primería - Zaragoza 22 Abril 1945

Misales
Rejador
Paroeta

Final Poente

Burkina

Agustín Torres

Notas Seguidamente por el Poente

E.1.807.170 *

DILIGENCIA.- Devuelto de Penencia hoy 27 de Abril de 1945.

Gierra

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos
Señeres. cuarenta y cinco.
Millaruelo. de conformidad con lo prevenido en el apartado i)
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ar-
Barroeta. chivense estas actuaciones.

Lo acordaren los Señeres expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Agustín de los Ríos

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.